

Constancia Secretarial: Manizales, dieciocho (18) de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que el Banco BBVA, Finandina, Pichincha, Bancoomeva, Banco de Bogotá, Bancamía, GNB Sudameris, Mibanco, Colfinanciera y Banco Falabella informaron lo pertinente respecto a la medida cautelar decretada. Así mismo, que el 17 de los corrientes la parte actora solicito la práctica de una medida cautelar.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, dieciocho (18) de junio de 2021

Se solicita la práctica de una medida cautelar en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el Banco Popular S.A. contra Jorge Iván Ramos Mosquera radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00095-00, el Despacho decretará las que considere viables.

Se agregará y pondrá en conocimiento de la parte interesada las respuestas ofrecidas por distintas entidades bancarias respecto a la medida cautelar decretada.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el embargo de los remanentes o los bienes que se llegaren a desembargar dentro del siguiente proceso que a continuación se detalla:

Juzgado: Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales  
Radicado: 170014003001-2020-00241-00  
Demandante: Camilo Antonio Giraldo López

Demandado: Jorge Iván Ramos Mosquera

SEGUNDO: Para el perfeccionamiento de la medida, ofíciase a la anterior dependencia judicial.

TERCERO: Agregar y poner en conocimiento de la parte interesada las repuestas allegadas por el Banco BBVA, Finandina, Pichincha, Bancoomeva, Banco de Bogotá, Bancamía, GNB Sudameris, Mibanco, Colfinanciera y Banco Falabella con la que informan lo pertinente respecto a la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8fcb4b34e7ba0d7647f4cc696747c71d847e655e52dcc5af2291bd96215d0c9d**

Documento generado en 18/06/2021 03:51:31 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**